

DECRETO N° 8 (RA000608)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil siete, adoptó, con la salvedad del Art. 206 del R.O.F., el siguiente acuerdo:

“En relación con el expediente n° 2007PORD0001 relativo a REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Resultando los siguientes hechos:

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2007, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal y someter el expediente al trámite de información pública.

Con fecha 23 de octubre de 2007 se publica en el B. Oficial de Gipuzkoa n° 207 anuncio de información pública por plazo de treinta días para analizar el expediente y formular, en su caso alegaciones.

Se han presentado una serie de escritos de alegaciones así como aportaciones por lo diferentes grupos políticos municipales que se recogen en Anexo adjunto.

Considerando los siguientes argumentos:

El Consejo Asesor de planeamiento tal y como se indica en la Exposición de Motivos es un órgano de naturaleza colegiada de los previstos en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común , por lo que su régimen jurídico se ajustará a dichas disposiciones pudiendo establecer o completar su normas de funcionamiento.

Por su parte la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo de 30 de junio, únicamente establece unas pautas generales ya que en cuanto a su composición, funcionamiento, constitución se remite a un reglamento municipal.

En dicho Reglamento se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el precepto anteriormente referido.

-Se ha elaborado una nueva propuesta en función del estudio, resolución de las alegaciones y aportaciones presentadas así como de otras rectificaciones que modifica los artículos 5, 6, 13, 15.2, 19.1, Disposición Adicional Primera y Disposición Adicional Transitoria e introduce las siguientes modificaciones en el documento aprobado inicialmente:

Artículo 5:

-Los informes preceptivos se emitirán tras el plazo de información pública del Avance y /o formulación de planeamiento y antes de la ratificación de criterios y /o aprobación inicial. Además se dará cuenta al Consejo del documento sometido a informe preceptivo tras la aprobación inicial y antes de la aprobación provisional.

Asimismo se establece una intervención específica del Consejo en el expediente de Revisión del Plan General.

-Se ha establecido un plazo para la emisión de informes.

Artículo 6

-Se suprime la actuación del Consejo en plenario y permanente.

-Se consideran los técnicos como asesores con voz pero sin voto, por lo que su número no computa a efectos del quórum de constitución y acuerdos.

-Se modifica la composición del Consejo.

-Diferente presencia de los técnicos en el Consejo.

-Asistencia al Consejo de otros colectivos, personas o plataformas de defensa del ámbito afectado.

Artículo 13

-Posibilidad de que las sesiones duren varios días.

Artículo 15.2

Se ajusta su redacción al artículo 26 de la LRJAP

Artículo 19.1

-Sobre constitución de Comisiones de trabajo.

Disposición Adicional Primera.-

Se suprime la referencia a la Permanente.

Disposición Transitoria Primera.-

Se modifica la aplicación del Reglamento a expedientes en tramitación.

- Examinado el expediente en la sesión de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras y Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2007.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

A propuesta de la Delegación de Obras Públicas. Desarrollo Urbano y Vivienda **el Pleno de la Corporación acuerda:**

1º.-Resolver las alegaciones y aportaciones formuladas durante el trámite de información pública del Reglamento del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal según Anexo adjunto.

2º.-Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Asesor de Planeamiento Municipal según documento que adjunto se acompaña.

3º.-El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.

DECRETO: Se dará cumplimiento a los interesados de cuanto ordena el acuerdo anterior.

Lo manda y firma el Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Irun, a **7 de enero** de dos mil ocho, certifico

ALKATEA/EL ALCALDE,

IDAZKARIA/EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Con esta fecha se cumple lo ordenado, certifico